

Condenado: Jose William Cortes C.C. 79.463.175
No. Único 11001-60-00-013-2020-01277-00
Proceso No. 45129-15
A.I. No. 157



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar, la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **JOSE WILLIAM CORTES**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 26 de junio de 2020, el Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó al señor **JOSÉ WILLIAM CORTÉS**, a la pena principal de 3 meses 22 días de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de **HURTO AGRAVADO TENTADO**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión que cobró ejecutoria el mismo día y en la cual se decretó en favor del condenado la pena cumplida.

2.2 El sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta del presente proceso desde el 24 de febrero de 2020 al 28 de junio de 2020.

2.3. Por auto de la fecha este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

En primer lugar se debe establecer que el Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, le concedió al sentenciado **JOSÉ WILLIAM CORTÉS**, la libertad inmediata por pena cumplida la cual se hizo efectiva con la boleta de libertad No. 282, no obstante en la referida decisión no se ordenó la rehabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas, ni tampoco librar las comunicaciones a las entidades correspondientes.

Por lo anterior, se tiene que el penado cumplió con la condena de 3 meses 22 días de prisión que le fue impuesta por el Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, por lo que tal como se mencionó anteriormente se decretó la libertad inmediata por pena cumplida a su favor, teniendo así que igual pronunciamiento debe hacerse respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, esta pena, al ser concurrente con una privativa de la libertad se aplica y ejecuta simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **JOSÉ WILLIAM CORTÉS**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta decisión al sentenciado **JOSE WILLIAM CORTES**.

TERCERO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del C. de P. P. (Ley 906 de 2004); se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere y se remitirá la actuación al Juzgado de instancia para su eventual unificación archivo definitivo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JCA